



CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
5342/2023	El Pleno	27/07/2023

D. MANUEL MERLOS MARÍN, Secretario General del Ayuntamiento de la Leal y Noble Ciudad de TOTANA (Murcia), según el art. 206 del R.O.F.

CERTIFICA:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PARA DETERMINAR LAS INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIA A ÓRGANOS COLEGIADOS, SUBVENCIONES A LOS GRUPOS MUNICIPALES Y DETERMINACIÓN DE LAS RETRIBUCIONES DE CONCEJALES CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA (EXPEDIENTE 5342/2023)

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 11, En contra: 4, Abstenciones: 6, Ausentes: 0

RESOLUCIÓN

El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los miembros de las Corporaciones Locales tendrán derecho a percibir, con cargo al Presupuesto de la entidad local, las retribuciones e indemnizaciones que correspondan. Percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades.



Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda.

Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal en otras Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo.

Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de esta. A este respecto y en lo que se refiere a las asistencias a Comisiones Informativas Permanentes y Junta de Portavoces de los Concejales no adscritos, el Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento establece que formarán parte de todas las Comisiones Informativas y que igualmente integran la Junta de Portavoces y considerando que el art. 73.3 de la LRBRL prohíbe que los miembros no adscritos puedan tener derechos económicos superiores a los que le hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, es por lo que se establece una menor cuantía en las indemnizaciones por asistencia de estos concejales a fin de compensar el aumento de asistencias que les corresponde al salir del grupo de procedencia y así evitar que puedan tener superiores derechos económicos.

Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso.

El artículo 75 bis.1 de la LRBRL, en la redacción que le ha dado a este texto legal la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL), establece que los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Entidades Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias.

Así, la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, será el que se recoge a continuación, atendiendo a su población:



HABITANTES	LÍMITE MÁXIMO RETRIBUTIVO
-------------------	----------------------------------

Más de 500.000	116.160,05 €
----------------	--------------

300.001 a 500.000	104.544,03 €
-------------------	--------------

150.001 a 300.000	92.928,03 €
-------------------	-------------

75.001 a 150.000	87.120,59 €
------------------	-------------

50.001 a 75.000	75.504,62 €
-----------------	-------------

20.001 a 50.000	63.888,61 €
-----------------	-------------

10.001 a 20.000	58.080,05 €
-----------------	-------------

5.001 a 10.000	52.272,61 €
----------------	-------------

1.000 a 5.000	46.464,02 €
---------------	-------------

Deberán publicarse íntegramente en el BORM y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.



Asimismo y conforme establece el art. 39.3 de la Ley 30/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepcionalmente podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables a los interesados, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas.

Por todo ello, en uso de la facultad que me confiere el artículo 13.4 RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base en lo preceptuado en los artículos 73 y 75 de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. - ESTABLECER las siguientes indemnizaciones por asistencias a órganos colegiados de la Corporación:

Concepto Asistencia	Importe Indemnización por sesión PRESIDENCIA	Importe Indemnización por sesión CONCEJALES INTEGRADOS EN GRUPO	Importe Indemnización por sesión CONCEJALES NO ADSCRITOS
Pleno Ordinario	600 €	400 €	400 €
Pleno Extraordinario	200 €	180 €	180 €
Comisión Informativa Permanente	60 €	60 €	30 €
Junta de Gobierno Local	160 €	160 €	160 €
Junta de Portavoces	60 €	60 €	30 €



SEGUNDO. - SE ESTABLECE, una indemnización por asistencia a la Junta de Pedáneos de 60,00€ por sesión para cada uno de los Alcaldes Pedáneos.

TERCERO. - ESTABLECER las siguientes subvenciones a los grupos políticos municipales:

Trimestralmente cada Grupo Político Municipal percibirá una subvención de 250,00€ (doscientos cincuenta euros), incrementada en la cuantía de 450,00€ (cuatrocientos cincuenta euros) por cada concejal que lo componga, que se destinará a satisfacer los gastos de funcionamiento ordinario del Grupo, sin que pueda destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación (por el contrario y para mayor claridad se establece que sí podrá destinarse a remuneración de personal que no perciba haberes, remuneraciones, dietas o indemnizaciones con cargo a al presupuesto municipal de este Ayuntamiento) ni a adquirir bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

CUARTO. - DETERMINAR los miembros de la Corporación que podrán percibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos de la forma que a continuación se expresa:

1. Cargos a desempeñar en régimen de dedicación exclusiva.

Podrán desempeñar sus cargos en régimen de dedicación exclusiva:

- Alcaldía y cinco Tenientes de Alcalde.

Se establece el siguiente régimen de retribuciones, teniendo en cuenta que se trata de importes brutos anuales y pagaderos en catorce mensualidades:

41.489,76 euros brutos anuales al cargo de Alcalde-Presidente.**



30.000,00 euros brutos anuales corresponderán a 5 Tenientes de Alcalde en régimen de dedicación exclusiva*.*

2. Cargos a desempeñar en régimen de dedicación parcial

Los anteriores cargos igualmente se podrán desempeñar en régimen de dedicación parcial con reducción de la dedicación y retribuciones de forma proporcional.

QUINTO.- La dedicación exclusiva de los citados cargos públicos implicará, la incompatibilidad para todo tipo de actividades públicas o privadas, por cuenta propia o ajena, de carácter retribuido, en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y para la percepción de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes o pensiones de jubilación.

SEXTO.- Las retribuciones anuales brutas de este personal se abonarán en 14 pagas y se revisarán anualmente en la misma proporción en que se revisen las retribuciones del personal al servicio de la Corporación.

SÉPTIMO. - Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte.

OCTAVO. - PUBLICAR el presente Acuerdo en el B.O.R.M, en el Portal de Transparencia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

NOVENO.- OTORGAR EFECTO RETROACTIVO a las indemnizaciones por asistencias y a las subvenciones a los Grupos desde el pasado 17 de junio de 2023, fecha de constitución de la actual corporación municipal.

Y para que así conste y surta efectos donde corresponda, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Alcalde en la Leal y Noble Ciudad de Totana (Murcia), documento firmado electrónicamente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE